



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 220

SAN ISIDRO, 15 JUN. 2011

### EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

**Visto:** El Informe N° 001-2011-CEPAD de fecha 20 de Mayo de 2011, del Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Corporación Municipal; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 173 de fecha 13 de Abril de 2011, se conforma la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, bajo la presidencia del señor Gerente Municipal, encargada de determinar la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios y funcionarios señalados en el Informe N° 003-2011-COPRECO-GM/MSI, "Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos de la Actividad de la Construcción en la Ribera Marítima del Distrito de San isidro"

Que, el Informe N° 003-2011-COPRECO-GM/MSI, identifica a seis (6) ex funcionarios como presuntos responsables administrativos de los hechos expuestos en el indicado Informe, de los cuales, la Presidencia de la Comisión Especial, en el Informe de vista, comunica que con fecha 13 de Mayo de 2011, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Especial, cuya acta de 08 folios constituye parte integrante de la presente Resolución, en la cual se desarrolla el proceso de evaluación y análisis sobre la procedencia de abrir proceso disciplinario a cada uno de los funcionarios y ex funcionarios indicados en el citado informe, la cual encuentra procedente abrir proceso administrativo disciplinario contra los mismos, por presunta responsabilidad funcional y administrativa en el desempeño de sus funciones al haber permitido que se realice el Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos de la Actividad de la Construcción en la ribera marítima del distrito de San isidro, sin contemplar la normatividad vigente, y de la manera mas informal. Así mismo no haber supervisado las irregularidades cometidas al permitir recicladores y el tráfico de combustible, contraviniendo normas legales administrativas y de función;

Que, estando a las consideraciones precedentes, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en armonía con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Abrir proceso administrativo disciplinario contra los siguientes ex funcionarios indicados en el Informe N° 003-2011-COPRECO-GM/MSI, "Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos de la Actividad de la Construcción en la Ribera Marítima del Distrito de San isidro", por presunta responsabilidad funcional y administrativa en el desempeño de sus funciones al haber permitido que se realice el Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos de la Actividad de la Construcción en la ribera marítima del distrito de San isidro, sin contemplar la normatividad vigente, y de la manera mas informal. Así mismo no haber supervisado las irregularidades cometidas al permitir recicladores y el tráfico de combustible, contraviniendo normas legales administrativas y de función;





- **Sr. Juan Vega Fernández – Ex Gerente Municipal**, por haber aprobado con las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 689-2009-0200-GM/MSI y N° 688-2010-0200-GM/MSI, la actualización del tarifario para el cobro por Servicio de Disposición final de Residuos Sólidos de la Actividad de la Construcción en la Ribera Marítima, así mismo por aprobar con RGM N° 733-2010-0200-GM/MSI el procedimiento GOSM-S-001-2010-V1, denominado "Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos de la Actividad de la Construcción", los mismos que no contaban con un sustento técnico. Asimismo por no haber paralizado dicho servicio, a pesar de la Carta enviada por la Secretaría Técnica Permanente de la Municipalidad Lima Autoridad del Proyecto Costa Verde, en la que informan que verificaron in situ que se sigue efectuando la descarga de material de relleno en la zona costera sin contar con la autorización respectiva de la Dirección General de Capitanía y Puertos (DICAPI), incumpliendo la normatividad vigente.
- **Sr. Jose Misad Paulet – Ex Gerente de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Corporativo**, por haber elaborado y presentado para la aprobación con las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 689-2009-0200-GM/MSI y N° 688-2010-0200-GM/MSI, la actualización del tarifario para el cobro por Servicio de Disposición final de Residuos Sólidos de la Actividad de la Construcción en la Ribera Marítima, los mismos que no contaban con un sustento técnico; así mismo por elaborar el procedimiento GOSM-S-001-2010-V1, denominado "Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos de la Actividad de la Construcción", el cual no contaba con la visación de las áreas involucradas en el mismo, y que no fue notificado a las áreas para su conocimiento y fines.
- **Sr. Jorge Ravettino Flores – Ex Gerente de Obras y Servicios Municipales**, por haber solicitado la actualización del tarifario, sin un sustento técnico, así mismo por haber autorizado al Sr. Constantino Maita, para realizar el Servicio de Disposición de Residuos Sólidos de la Actividad de la Construcción en la Ribera Marítima, el mismo día de aprobado el tarifario, sin que la solicitud del Sr. Maita haya sido recibida por trámite regular. Asimismo, por no haber paralizado dicho servicio, a pesar del informe de la Asesora Legal de la GOSM, así como de la Carta enviada por la Secretaría Técnica Permanente de la Municipalidad Lima Autoridad del Proyecto Costa Verde, en la que informan que verificaron in situ que se sigue efectuando la descarga de material de relleno en la zona costera sin contar con la autorización respectiva de la Dirección General de Capitanía y Puertos (DICAPI), incumpliendo la normatividad vigente.
- **Sr. Hernan Burga Ramirez – Ex Gerente de Administración y Finanzas**, por haber visado la actualización del tarifario para el cobro por Servicio de Disposición final de Residuos Sólidos de la Actividad de la Construcción en la Ribera Marítima, que fueran aprobadas por Resoluciones de Gerencia Municipal N° 689-2009-0200-GM/MSI y N° 688-2010-0200-GM/MSI, y no haber supervisado las funciones del Jefe del Equipo Funcional de Servicios Generales, referente a lo señalado en el procedimiento GOSM-S-001-2010-V1, denominado "Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos de la Actividad de la Construcción", igualmente por no haber dispuesto y supervisado la implementación de un adecuado control interno y de procedimientos ad hoc para este servicio.
- **Sra. Patricia Alarcon Alvizuri – Ex Subgerente de Logística y Servicios Generales**, no haber supervisado las funciones del Jefe del Equipo Funcional de Servicios Generales, referente a lo señalado en el procedimiento GOSM-S-001-2010-V1, denominado "Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos de la Actividad de la Construcción".





- **Sr. Enrique Newton Loret de Mola – Ex-Jefe del Equipo Funcional de Servicios Generales** principal responsable de dirigir, implementar y verificar permanentemente el control de estas operaciones referente a lo señalado en el procedimiento GOSM-S-001-2010-V1, denominado “Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos de la Actividad de la Construcción”, no habiendo verificado permanentemente el control de estas operaciones, ni informado sobre las irregularidades cometidas al permitir recicladores.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que los procesados mencionados en el artículo precedente, efectúen sus descargos de ley en el término perentorio de 5 (Cinco) días hábiles de notificada la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los ex funcionarios deberán responder sobre la comisión de los hechos que se les imputan y que están descritos en el artículo segundo y los anexos integrantes de esta resolución, toda vez que estas transgredirían las normas legales, siguientes:

- **El Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.-** –Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado el 24.Set.2009, en el artículo 15° obligatoriedad de la certificación ambiental, establece que:

*“Que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una certificación ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.*

*Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.*

*La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida del Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de ley”.*

- **El Decreto Supremo N° 01-95-MTC.-** que aprueban el Reglamento de la Ley 26306 , aprobado el 19.Ene.1995, reconoció la propiedad de los terrenos conformantes del corredor ribereño denominado Costa Verde a diversos Municipios establecen en los siguientes artículos:

**Artículo 18°.-** “El Plan Maestro de Desarrollo, una vez aprobado por la Autoridad del Proyecto Costa Verde y puesto en vigencia por ésta es de cumplimiento obligatorio para las personas y entidades públicas o privadas que desarrollen proyectos y/o realicen actividades dentro su ámbito jurisdiccional”.

**Artículo 33°.-** Los proyectos de inversión pública y privada con ubicación en toda la extensión de la Costa Verde se someterán, necesariamente, a los estudios de impacto ambiental correspondientes, para asegurar su contribución a la recuperación ambiental y al desarrollo de las instalaciones y actividades determinadas por el Plan Maestro de





*Desarrollo sin perjuicio del mantenimiento del carácter de espacios públicos correspondientes a las Playas"*

**Artículo 34º.-** "La Municipalidades Ribereñas podrán desarrollar los proyectos que sean compatibles con el Plan Maestro de Desarrollo en forma directa, para lo cual solo se requerirá de la aprobación previa de la Autoridad del Proyecto Costa Verde"

➤ **Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:**

**A las Obligaciones del servidor público**

**Artículo 21º**

- Inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- Inciso b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;
- Inciso d) Conocer exhaustivamente las labores de su cargo (...)

**Infracciones Disciplinarias**

**Artículo 28º,** son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, entre otras, las indicadas en los siguientes incisos:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su Reglamento
- d) La negligencia en el desempeño de sus funciones
- f) La utilización y disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros

➤ **Ley N° N° 27815, Ley del Código de Ética y su Reglamento.**

**Artículo 6º.- Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

**2.- Probidad.-** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

**Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública**

**5.- Uso adecuado de los bienes del Estado.-** Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

➤ **Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público**

**Obligaciones del Empleado Público**

**Artículo 16º**

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

**Responsabilidades**

**Artículo 19º**

Los Empleados Públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

➤ **Reglamento Interno de Trabajo**

Resolución de Alcaldía N° 176-2004-AL/MSI de 17 de julio de 2004

**Obligaciones del Servidor**

**Artículo 91º**

Son obligaciones del servidor:





c) Realizar las labores que se le encomienden con lealtad, eficiencia, moralidad, obediencia y vocación de servicio, demostrando respeto hacia sus semejantes en el ejercicio de sus labores.

### Falta Disciplinaria

#### Artículo 109°

Es falta disciplinaria toda acción u omisión voluntaria o no, que contraviene las obligaciones, prohibiciones y normas sobre deberes de funcionarios y servidores.

### Causales de Despido

#### Artículo 119°

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, entre otras, las de los siguientes incisos:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento interno.
- d) La negligencia en el desempeño de sus funciones
- f) La utilización y disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros

**Incumplimiento de Funciones: Los ex funcionarios a que se contrae el artículo primero de esta resolución, habrían incumplido sus respectivas funciones señaladas en el Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad Distrital de San Isidro:**

- **Juan Vega Fernández, ex Gerente Municipal**, habría incumplido sus funciones establecidas ROF aprobado por Ordenanza N° 138-MSI publicada el 28 de noviembre de 2005, señaladas en su artículo 40°, literal a) Planificar, organizar y dirigir las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la Municipalidad siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas; y literal b) Planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión de la calidad de las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad.

Así como el ROF aprobado por Ordenanza N° 287-MSI publicada el 04 de Febrero de 2010, que señala en su artículo 23°, literal a) Planificar, organizar y dirigir las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la Municipalidad siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, propiciando una gestión de calidad.

- **José Misad Paulet – Ex Gerente de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Corporativo**, habría incumplido las funciones establecidas ROF aprobado por Ordenanza N° 138-MSI publicada el 28 de noviembre de 2005, señaladas en su artículo 37°, literal e) Conducir el proceso de formulación de los instrumentos de organización, funciones y procedimientos del Municipio, en coordinación con las Unidades Orgánicas.

Así como el ROF aprobado por Ordenanza N° 287-MSI publicada el 04 de Febrero de 2010, en su artículo señaladas en su artículo 37°, literal e) Conducir el proceso de formulación de los instrumentos de organización, funciones y procedimientos del Municipio, en coordinación con las Unidades Orgánicas.

- **Jorge Ravettino Flores – Ex Gerente de Obras y Servicios Municipales**, habría incumplido las funciones establecidas ROF aprobado por Ordenanza N° 138-MSI publicada el 28 de noviembre de 2005, señaladas en su artículo 106°, literal c) Controlar el cumplimiento y la correcta aplicación, de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas que regulan el uso, construcción y conservación de las edificaciones en áreas de dominio público...





Así como el ROF aprobado por Ordenanza N° 287-MSI publicada el 04 de Febrero de 2010, en su artículo señaladas en su artículo 108°, literal c) Controlar el cumplimiento y la correcta aplicación, de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas que regulan el uso, construcción y conservación de las edificaciones en áreas de dominio público...

- **Hernán Burga Ramírez- Ex-Gerente de Administración y Finanzas**, habría incumplido las funciones establecidas ROF aprobado por Ordenanza N° .138-MSI publicada el 28 de noviembre de 2005, señaladas en su artículo 55°, literal f) Ejecutar el control de la captación de ingresos y su oportuno registro en el SIAF-GL; j) Proponer e implementar las acciones orientadas a mejorar constantemente el sistema de control interno relacionada con las áreas de su competencia; y literal l) ) Dirigir y supervisar el procedimiento de costeo del tarifario de servicios y de los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, coordinando este ultimo con el Servicio de Administración Tributario de la Municipalidad de Lima para su ratificación.

Así como el ROF aprobado por Ordenanza N° 287-MSI publicada el 04 de Febrero de 2010, en su artículo señaladas en su artículo 56°, literal f) Ejecutar el control de la captación de ingresos y su oportuno registro en el SIAF-GL; literal j) Proponer e implementar las acciones orientadas a mejorar constantemente el sistema de control interno relacionada con las áreas de su competencia y el literal l) Dirigir y supervisar el procedimiento de costeo del tarifario de servicios y de los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, coordinando este ultimo con el Servicio de Administración Tributario de la Municipalidad de Lima para su ratificación.

- **Patricia Alarcón Alvizuri – Subgerente de Logística y Servicios Generales**, habría incumplido las funciones establecidas en el ROF aprobado por Ordenanza N° 287-MSI publicada el 04 de Febrero de 2010, en su artículo señaladas en su artículo 64°, literal k) Cumplir con los objetivos y metas establecidas en el ámbito de su competencia, contenidos en los planes, presupuestos y proyectos aprobados por la Municipalidad, y el literal n) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por el Gerente de Administración y Finanzas, en concordancia con el Art. 2° y 3° de la Resolución de Gerencia Municipal N° 733-2010-0200-GM/MSI.
- **Enrique Newton Loret de Mola - Ex- Jefe del Equipo Funcional de Servicios Generales**, habría incumplido las funciones establecidas en el ROF aprobado por Ordenanza N° 287-MSI publicada el 04 de Febrero de 2010, en su artículo señaladas en su artículo 71°, literal h) Cumplir con los objetivos y metas establecidas en el ámbito de su competencia, contenidos en los planes, presupuestos y proyectos aprobados por la Municipalidad, y el literal k) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por el Subgerente de Logística y Servicios Generales, en concordancia con el Art. 2° y 3° de la Resolución de Gerencia Municipal N° 733-2010-0200-GM/MSI.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El proceso se sujeta a las siguientes normas de procedimientos:

- **Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (D.S. N° 005-90-PCM):**

**Artículo 163°.-** El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o de destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables.





**Artículo 165°.-** (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

- **Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado por D.S. N° 033-2005-PCM**

**Artículo 7°**

**De la calificación de las infracciones**

La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad de la administración pública que corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Encargar a la Secretaría General, para que remita copia de los actuados a los procesados, así como copia de esta resolución a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Disponer que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Isidro, ponga a disposición de los procesados cualquier otra información que requieran y que se refiera al artículo segundo de la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**RAUL A. CANTELLA SALAVERRY**  
Alcalde